



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 1088/2021-CR**, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia directa de recursos a ESSALUD, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las Instituciones Públicas. A iniciativa del Congresista José Alberto Arriola Tueros y otros, del Grupo Parlamentario Acción Popular.
2. **Proyecto de Ley 2147/2022-CR**, proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el pago de deudas coactivas del estado con ESSALUD. A iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho y otros, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2022-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Gonza Castillo, Américo; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Votaron en abstención los señores congresistas Ramírez García, Tania Estefany; Echeverría Rodríguez, Hamlet; y Acuña Peralta, Segundo Héctor.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente dictamen acumula dos propuestas legislativas referidas a la transferencia directa de recursos a ESSALUD, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las Instituciones Públicas, en una de las cuales la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es primera comisión dictaminadora; la situación procesal de estas dos propuestas se resume en la siguiente tabla.

Tabla 1
Proyectos acumulados

	Fecha de Presentación	Proyecto de Ley	Título	Bancada	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
1	29/12/2021	1088/2021-CR.	Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia directa de recursos a ESSALUD, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las Instituciones Públicas	Acción Popular	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Presupuesto y Cuenta General de la República



Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

2	26/05/2022	2147/2021-CR.	Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el pago de deudas coactivas del estado con ESSALUD	Acción Popular	Presupuesto y Cuenta General de la República	
---	------------	---------------	---	----------------	--	--

a) Proyecto de Ley 1088/2021-CR

El Proyecto de Ley 1088/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia directa de recursos a ESSALUD, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las Instituciones Públicas, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de diciembre 2021, Congresista José Alberto Arriola Tueros. Fue decretado el 12 de enero del 2022, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión.

b) Proyecto de Ley 2147/2021-CR

El Proyecto de Ley 2147/2021-CR, Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el pago de deudas coactivas del estado con ESSALUD. Fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 26 de mayo de 2022, por el congresista Silvia María Monteza Facho. Fue decretado el 30 de mayo de 2022, para su estudio y dictamen, a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como única comisión dictaminadora.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVAS

Las propuestas acumuladas tienen como propósito fortalecer al Seguro Social de Salud – EsSalud, a través de la transferencia directa de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para saldar las deudas pendientes y el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas de los tres niveles del Estado, correspondiente a las aportaciones por cada uno de sus empleados.

2.1. El Proyecto de Ley 1088/2021-CR

La iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos, tres (3) disposiciones complementarias y tres (3) disposiciones finales con el siguiente contenido:

"LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS A ESSALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS"

Artículo 1: Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es fortalecer al Seguro Social de Salud – EsSalud, a través de la transferencia directa de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para saldar las deudas pendientes y el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas de los tres niveles del Estado, correspondiente a las aportaciones por cada uno de sus empleados.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

Artículo 2: Pago de la deuda

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a ejecutar y transferir, en forma directa, del presupuesto de cada una de las instituciones públicas, de los tres niveles del Estado, el monto de la deuda pendiente al Seguro Social de Salud – EsSalud; con el saldo a ser devuelto al Tesoro Público (saldo no ejecutado del presupuesto anual) de dichas entidades públicas, hasta la cancelación de la deuda.

Artículo 3: Pago de aportaciones

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a retener y transferir mensualmente, al Seguro Social de Salud – EsSalud, los montos correspondientes a las aportaciones de cada uno de los empleados de las instituciones públicas, de los tres niveles del Estado; ejecutándose del presupuesto asignado a dichas instituciones. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de la deuda pendiente por las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, se harán efectivas antes del cierre del ejercicio presupuestal.

SEGUNDA

Las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago mensual de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, se harán efectivas dentro de los últimos diez (10) días calendarios del mes correspondiente.

TERCERA

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, el cálculo total de las deudas pendientes, de las instituciones públicas al Seguro Social de Salud – ESSALUD, incluyendo lo referido en el artículo 4 de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Reglamentación.

En el plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la publicación de la ley, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento correspondiente.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. - Derogatoria

Se deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley."

2.2. El Proyecto de Ley 2147/2021-CR

La presente iniciativa legislativa contiene cuatro (4) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A EFECTUAR EL PAGO DE DEUDAS COACTIVAS DEL ESTADO CON ESSALUD

Artículo 1. Objetivo

La presente Ley tiene como objeto, autorizar que el Ministerio de Economía y Finanzas abone directamente al seguro Social de Salud (ESSALUD) o a aquella que se encargue de la recaudación, el pago de adeudos de las entidades del sector público que reciban

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

recursos directos del tesoro público, que se encuentren con cobranza coactiva de naturaleza tributaria y no tributaria.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad asegurar el financiamiento de las prestaciones que debe brindar el Seguro Social de Salud (ESSALUD) a los ciudadanos asegurados con eficacia y eficiencia, garantizando el pago de los adeudos en cobranza coactiva de las entidades a que se refiere el artículo 5 del decreto legislativo de la Administración Financiera del Sector Público, que reciben recursos directos del Tesoro Público.

Artículo 3. Alcance

El alcance de la presente Ley es a todas las entidades a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que reciben recursos directos del Tesoro Público, que se encuentren con cobranza coactiva a favor del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 4. Transferencia directa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a retener los recursos asignados a las entidades del sector público que reciben recursos directos del tesoro público, para el pago de sus adeudos en cobranza coactiva con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), y a abonarlos de forma directa a esta entidad o aquella que se encargue de la recaudación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley, entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Reglamente

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la publicación de la presente norma.

Tercera. Derogatoria

Se deroga o modifica, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ley."

3. OPINIONES

3.1. Proyecto de Ley 1088/2021-CR

3.1.1. Opiniones solicitadas

- A ESSALUD, mediante el OFICIO N° 0645-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 12 de enero de 2022.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el OFICIO N° 0646-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 12 de enero del 2022, dirigido al ministro de Economía y Finanzas.
- Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el OFICIO N° 0647-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 12 de enero del 2022.
- A ESSALUD, mediante el OFICIO N° 1447-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de junio del 2022.
- Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el OFICIO N° 1448-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 10 de junio del 2022.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

3.1.2. Opiniones recibidas

a. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio N° 416-2022-EF/10.01, del 18 de abril de 2022, este último que indica textualmente lo siguiente:

"Oficio N° 416-2022-EF/10.01

(...)

II. ANÁLISIS

2.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración de su registro, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 14367.

2.2 En ese sentido, la DGGFRH es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico de las políticas de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en dichas materias.

2.3 La ONP es organismo público técnico especializado⁹ a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y otros encargos previsionales realizados por mandato legal¹⁰. En esa medida, le corresponde opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados con los sistemas previsionales a su cargo¹¹.

2.4 La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) es competente para diseñar, proponer, coordinar, participar y evaluar con los sectores, las entidades del Sector Público y Direcciones del MEF, las propuestas normativas relacionadas con el desarrollo y promoción de los mercados de seguros y previsional privado¹²; en ese sentido, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00695/2021- CR13, mientras que sobre el Proyecto de Ley N° 1088/2021-CR considera que no tiene competencia.

2.5 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)¹⁴ centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en ese marco, su Dirección de Presupuesto Temático (DPT)¹⁵ es la unidad orgánica encargada de conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas en materia de presupuesto temático, por lo que emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0695/2021-CR16, mientras que respecto del Proyecto de Ley N° 1088/2021-CR considera que no tiene competencia.

2.6 Por su parte, la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos (DGPIP), la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) consideran que las propuestas de ambos Proyectos de Ley no contienen materia de sus respectivas competencias."

... "2.46 Este Proyecto de Ley pretende fortalecer a ESSALUD con la transferencia directa de recursos por parte del MEF, para saldar las deudas pendientes y el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas de los tres niveles del Estado, correspondiente a las aportaciones por cada uno de sus empleados, con el saldo a ser devuelto al Tesoro Público (saldo no ejecutado del presupuesto anual) de dichas entidades públicas, hasta la cancelación de la deuda.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

2.47 En ese sentido, el referido PL está planteado para saldar las deudas pendientes y el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas de los tres niveles del Estado, aspectos que se encuentra fuera de las competencias de la Dirección de Gestión de Pensiones (DGP), ya que no comprende la regulación de alguno de los regímenes pensionarios a cargo del Estado que implique el uso de recursos públicos⁴¹, por lo que no podemos emitir opinión sobre lo requerido.

CONCLUSION

3.3 En cuanto al Proyecto de Ley N° 1088/2021-CR, se encuentra fuera de las competencias de la DGGFRH, así como de la DGMFPP, DGPI, DGTP, DGPP y DGPMACDF."

b. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 0790-2022-MTPE/1, del 12 de julio de 2022. A continuación, se transcriben las partes pertinentes:

"OFICIO N° 0790-2022-MTPE/1

(...)

II. ANÁLISIS:

Opiniones técnicas

4.2. La DSSML, mediante el informe de la referencia f), concluye lo siguiente en relación al proyecto de ley:

"IV. CONCLUSIONES

4.1 El Proyecto de Ley, tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar y transferir en forma directa del presupuesto de cada una de las instituciones públicas de los tres niveles del Estado, el monto pendiente por las aportaciones que adeuden a ESSALUD.

4.2 ESSALUD, mediante el Informe N°45-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021, concluye que el Proyecto de "Ley 1088/2021-CR Ley que autoriza al

Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia directa de recursos a ESSALUD, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las instituciones públicas" le resulta viable con comentarios y observaciones, entre otras consideraciones, por lo siguiente:

- La exposición de motivos desarrolla los alcances anotados respecto a la calidad de sujeto del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 6 de la Ley N° 26790 y de los artículos IV del Título Preliminar, 7, 8 y 30 del Código Tributario.

- Debe evaluarse el actual sistema de recaudación y pagos de las contribuciones a ESSALUD, a fin de determinar sus ventajas respecto del esquema de recaudación que se propone.

- El modelo de recaudación que se propone exigiría la utilización común de herramientas tecnológicas que faciliten la relación entre sí, tanto en condición de contribuyente o responsable como en la de los afiliados de ESSALUD. Es necesario identificar a la unidad orgánica que desarrollaría esta función.

- No contempla la participación de la SUNAT como el ente recaudador, el proyecto deberá plantear si la transferencia de recursos se hará por excepción, directamente a ESSALUD o si se ejecutará a través de la SUNAT, previa detracción de los porcentajes de comisión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

- *El Proyecto de Ley, no contempla los lineamientos generales de cómo sería de manera general la operatividad para realizar el pago (transferencia), el mismo que según la propuesta estará a cargo del MEF.*

4.3 Es importante mencionar que toda medida que tenga por finalidad asegurar el pago de los aportes en materia salud de los afiliados por parte de las entidades del sector público, debe ser considerada positivamente; como es la presente propuesta normativa materia de análisis, porque con ello permitirá el pago oportuno de los montos de los aportes al ESSALUD que las entidades del sector público están obligados a realizar, a fin de que el afiliado y sus beneficiarios puedan acceder a las prestaciones de los servicios de la seguridad social que brinda ESSALUD. En consecuencia, de la revisión y evaluación efectuada a la propuesta legislativa, se advierte observaciones y sugerencias, que se encuentran expuestos en el presente informe, que deben de ser tomadas en cuenta por los proponentes para la reformulación, razones por las que esta Dirección considera VIABLE CON COMENTARIOS la presente propuesta normativa.

4.4 Por otro lado, dado que el planteamiento del Proyecto de Ley tiene índole financiero y presupuestal del sector público, sugerimos se requiera opinión técnica sobre la viabilidad del PL a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el artículo 29 del ROF del MTPE.

Asimismo, a fin de asegurar la legalidad de la propuesta se sugiere solicitar la opinión técnica de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).

4.5 Asimismo, resulta necesaria la opinión técnica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la Sunat, por lo que sugerimos que la propuesta normativa sea derivada a dichas entidades, a fin de que emitan pronunciamiento en el marco de sus competencias."

3.2. Proyecto de Ley 2147/2021-CR

3.2.1. Opiniones solicitadas

- Asociación Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el OFICIO N° 1257-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR del 31 de mayo de 2022.
- ESSALUD, mediante el OFICIO N° 1258-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR del 31 de mayo de 2022.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el OFICIO N° 1259-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR del 31 de mayo de 2022.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el OFICIO N° 1260-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR del 31 de mayo de 2022.
- SUNAT, mediante el OFICIO N° 1376-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR del 09 de junio de 2022.
- SUNAT, mediante el OFICIO N° 2353-2022-2022-CPCGR/JLLG-CR del 05 de mayo de 2023.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el OFICIO N° 2354-2022-2022-CPCGR/JLLG-CR del 05 de mayo de 2023.

3.2.2. Opiniones recibidas

- Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante OFICIO N° 0914-2022-MTPE/1, del 02 de setiembre de 2022.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

- De la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales Oficio N°771- 2022-ANGR/P, del 21 de julio de 2022.
- De SUNAT, mediante el OFICIO N° 000096-2023-SUNAT/100000 del 20 de mayo de 2023.

a) Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante OFICIO N° 0914-2022-MTPE/1, del 02 de setiembre de 2022, a continuación, se transcribe las partes pertinentes: ...” *DGT, es favorable toda medida que tenga por finalidad asegurar el pago de los adeudos por concepto de aportaciones en cobranza coactiva pendiente de pago en materia de la salud de los asegurados a ESSALUD.*”

b) Opinión de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales

La Asociación Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N°771- 2022-ANGR/P, del 21 de julio de 2022, a continuación, se transcribe las partes pertinentes:

“[...]

De Acuerdo

Aspectos importantes que sustentan la opinión:

Por lo expuesto líneas abajo, a la fecha es indispensable establecer mecanismos para facilitar y sincerar las deudas coactivas del Estado con EsSalud, por lo que estamos de acuerdo con la iniciativa legal presentada, la misma que debe tener carácter excepcional, a fin de no generar incentivos perversos ante el cumplimiento de ciertas entidades estatales y el incumplimiento de otras que pueda ser cubierta posteriormente por el Gobierno Nacional. Ello sin perjuicio de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que han generado las deudas con EsSalud. Precisan en su iniciativa legislativa que el objeto es autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que abone directamente al Seguro Social de Salud (ESSALUD) o a aquella que se encargue de la recaudación, el pago de adeudos de las entidades del sector público que reciban recursos directos del tesoro público, que se encuentren con cobranza coactiva de naturaleza tributaria y no tributaria. La finalidad es asegurar el financiamiento de las prestaciones que debe brindar el Seguro Social de Salud (ESSALUD) a los ciudadanos asegurados con eficacia y eficiencia, garantizando el pago de los adeudos en cobranza coactiva de las entidades a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que reciben recursos directos del Tesoro Público. De conformidad con el artículo 11° de la referida Ley, los recursos que administra ESSALUD, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:

- *Los aportes o contribuciones de los afiliados a ESSALUD, incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación.*
- *Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras.*
- *Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.*
- *Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados.*
- *Los demás que adquiera con arreglo a Ley. Como se observa, ESSALUD no recibe recursos directos del Tesoro Público, financiando las prestaciones que debe brindar a sus*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

asegurados, con las aportaciones de sus afiliados. De otro lado, el artículo 1° de la ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que, la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. De las características citadas, la solidaridad fundamenta el régimen económico, por la cual todos los asegurados aportan de igual forma, por cuenta propia o de sus entidades empleadoras (generalmente sobre un porcentaje de sus remuneraciones), recibiendo las prestaciones quienes efectivamente las requieran. Se establece con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias, sin incluir a las municipalidades de centros poblados, respecto de la deuda tributaria referida al Tesoro Público, cuya recaudación está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), hasta el periodo tributario diciembre 2021 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre. Los Gobiernos Regionales y Locales en muchas oportunidades han tenido dificultades (falta de recursos) para honrar sus compromisos tributarios en razón de priorizar la ejecución de proyectos, pago de planillas, entre otros. La COVID-19 obligo al Estado a tomar medidas de confinamiento que afecto a la economía en general, reduciendo los niveles de recaudación. Con relación de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la SUNAT pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre, se estableció con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias, sin incluir a las municipalidades de centros poblados. Mediante DU N° 037-2019 (26 de diciembre de 2019), se dispuso medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al seguro social de salud - Essalud. El objetivo fue establecer con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS) y el Régimen de Facilidades de Pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - (REFACSSS) para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda tributaria pendiente de pago por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), cualquiera sea el estado en que se encuentre. Los Gobiernos Regionales y Locales se acogerían a dicho régimen hasta el 31 de marzo de 2020."

c) Opinión de la SUNAT

La SUNAT, mediante el OFICIO N° 000096-2023-SUNAT/100000 del 20 de mayo de 2023, se transcribe las partes pertinentes:

"[...]"

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la opinión de esta superintendencia nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

respecto del Proyecto de Ley N.º 2147/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el pago de deudas coactivas del Estado con ESSALUD.

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que cualquier opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.

En tal sentido, le informo que mediante Oficio N.º 000093-2023-SUNAT/700000 se ha remitido al MEF el Informe N.º 000058-2023-SUNAT/7T0000 que contiene la opinión institucional de esta superintendencia respecto del Proyecto de Ley N.º 2147/2021-CR.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N.º 29148, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 2792.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867.

4. ANÁLISIS DE LA PROPOSICION LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la sección de análisis costo beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

4.2. El objetivo de las propuestas

Las propuestas legislativas proponen fortalecer el Seguro Social de Salud - EsSalud, a través de la transferencia directa de recursos, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para saldar las deudas pendientes y el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas, de los tres niveles del Estado, correspondiente a las aportaciones por cada uno de sus empleados.

Desde otra óptica, busca asegurar el financiamiento de las prestaciones que debe brindar el Seguro Social de Salud (ESSALUD) a los ciudadanos asegurados con eficacia y eficiencia, garantizando el pago anual de la planilla de los trabajadores asegurados y de los adeudos en cobranza coactiva de las entidades a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo 1436,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que reciben recursos directos del Tesoro Público.

4.3. Essalud y su marco normativo

- El artículo 1 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que dicha entidad es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MTPE, con autonomía técnica, administrativa económica, financiera, presupuestal y contable.
- La Constitución Política del Perú, en su artículo 12 de señala que "Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley"
- En marco de ese mandato constitucional, se publicó la Ley 27056, que creó ESSALUD, adscrito al MTPE, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones sociales y económicas que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud regulado en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- En la Ley 27056, se regula los recursos que administra ESSALUD:

"Artículo 11.- Recursos

11.1 Los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:

- a) Los aportes o contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud (ESSALUD), incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación;*
- b) Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras;*
- c) Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos;*
- d) Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados; y,*
- e) Los demás que adquiera con arreglo a Ley".*

- Sobre los aportes o contribuciones de sus afiliados, el artículo 6 de la Ley 26790, señala lo siguiente:

"Artículo 6.- APORTES

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

- a) Afiliados regulares en actividad:*

El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios.

b) Afiliados regulares pensionistas:

El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente¹.

Afiliados potestativos:

Los porcentajes señalados en el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Deben ser revisados al menos cada dos años mediante estudio actuarial."

Sobre el pago de los aportes a ESSALUD, el artículo 14 de la Ley 27056 señala:

"Artículo 14.- Pago de aportaciones

14.1 *El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes.*

14.2 *La administración de las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud se rige por el Código Tributario, de conformidad con lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar de dicho Código. La facultad de cobranza coactiva de las deudas al ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, se regirá por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979. El ESSALUD puede delegar o conceder, en forma total o parcial, en entidades del Estado o privadas, las facultades que las normas legales le confieran respecto de la administración de las aportaciones, retribuciones, recargos, intereses, multas u otros adeudos.*

(...)

14.7 *La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas".*

4.4. La propuesta de la iniciativa legislativa

4.4.1 Sobre la facultad al MEF para transferir recursos

El presente proyecto de Ley faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los saldos no ejecutables, al final del ejercicio del año, de las diferentes instituciones del Estado, en sus tres niveles, que mantengan deudas con EsSalud por el concepto de aportaciones de sus trabajadores. Asimismo, faculta al mismo Ministerio a retener dichas aportaciones y ser transferidos de manera mensual a EsSalud para evitar que las deudas antes mencionadas se vayan incrementando.

De conformidad con el artículo 11 de la referida Ley, los recursos que administra ESSALUD, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

1. Los aportes o contribuciones de los afiliados a ESSALUD, incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación.
2. Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras.
3. Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.
4. Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados.
5. Los demás que adquiera con arreglo a Ley.

Como se observa, ESSALUD no recibe recursos directos del Tesoro Público, financiando las prestaciones que debe brindar a sus asegurados, con las aportaciones de sus afiliados.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que, la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

De las características citadas, la solidaridad fundamenta el régimen económico, por la cual todos los asegurados aportan de igual forma, por cuenta propia o de sus entidades empleadoras (generalmente sobre un porcentaje de sus remuneraciones), recibiendo las prestaciones quienes efectivamente las requieran.

Asimismo, para la aplicación del principio de solidaridad, es supuesto indispensable que el aporte igualitario al que nos hemos referido se haga efectivo, razón por la cual la morosidad u omisión en el pago de las aportaciones también vulnera el referido principio.

En efecto, en el supuesto de morosidad en el pago de las aportaciones a ESSALUD, las prestaciones que requieran los asegurados son financiadas solo por aquellos que, si aportan, de tal forma que se crea un régimen subsidiado, lo cual finalmente perjudica a todos, en la medida que, las prestaciones requeridas no encontrarán los recursos económicos suficientes para el financiamiento, lo cual se traduce en falta de medicamentos, insumos médicos, entre otros.

Ahora bien, en el caso de las entidades públicas, éstas se rigen por un presupuesto, previamente establecido de manera anual, dentro del cual se encuentra las provisiones correspondientes para el pago de las aportaciones a ESSALUD.

Además, existen disposiciones legales específicas que unen por objeto asegurar el cumplimiento en el pago de las aportaciones a ESSALUD. Así, el Decreto Legislativo 933, Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales, sanciona con suspensión y destitución al funcionario que incumple con tales obligaciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

Recuadro N° 01

Entidades públicas y privadas deben a EsSalud más de S/ 5 mil millones por aportaciones, de los cuales S/ 1,960 millones corresponden al sector público

La deuda de los empleadores públicos y privados generada por el incumplimiento en el pago de las aportaciones de sus trabajadores al Seguro Social asciende a S/ 5,271 millones, informó EsSalud, que pidió al Congreso de la República aprobar las iniciativas legislativas para recuperar esos recursos a fin de destinarlos a potenciar los servicios de salud, en beneficio de los asegurados.

Del total de la deuda, S/ 3,310 millones (62.8%) corresponde al sector privado, mientras que S/ 1,960 millones (37.2%) al sector público. El 85.6% del monto global se encuentra en cobranza coactiva (exigible) y el 14.4% restante está con impugnaciones, procesos concursales, facilidades de pago y otros no exigibles.

El presidente de EsSalud, Alegre Fonseca Espinoza, señaló que la pandemia por el COVID-19 afectó la situación financiera de la institución entre los años 2020 y 2021, y que actualmente los ingresos de la institución vienen mejorando debido al incremento de la recaudación, de las acciones de fiscalización, reducción de la morosidad, entre otras acciones.

Anotó que EsSalud no recibe presupuesto del Tesoro Público y que se financia con los aportes de los empleadores públicos y privados.

Precisó que se ha propuesto ante el Congreso de la República diversos proyectos de ley para recuperar la deuda por aportaciones al Seguro Social a fin de destinar esos recursos a la construcción de hospitales y compra de equipos biomédicos de última generación que permitan mejorar los servicios de salud en beneficio de los asegurados.

Mencionó que una de las propuestas legislativas plantea que se faculte al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el pago directo de las deudas tributarias y no tributarias de las entidades del sector público, que están en cobranza coactiva, con lo cual se recuperaría S/1,700 millones.

Fuente: ESSALUD, Nota de Prensa

Recuadro N° 02:

Deuda Tributaria y Deuda No Tributaria

DEUDA TRIBUTARIA. De conformidad con la Norma II del Título Preliminar, referido al ámbito de aplicación, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatorias, las aportaciones a ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas del citado Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que según señalados por Decreto Supremo.

El artículo 114 del mismo Código establece que la cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria.

El artículo 5 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), señala que dicha entidad tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.

DEUDA NO TRIBUTARIA. De otro lado, el numeral 14.7 del artículo 14 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) indica que la falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan; en tales casos, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas.

Asimismo, la Segunda Disposición Final de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por Decreto Supremo 003-98-SA, indica que ESSALUD goza de atribuciones para ejecutar coactivamente la cobranza de primas pactadas con las entidades empleadoras por las coberturas del SCTR, así como para cobrar las demás acreencias derivadas de la aplicación del artículo 88 del Decreto Supremo 009-97-SA y demás normas complementarias contenidas en este Decreto Supremo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

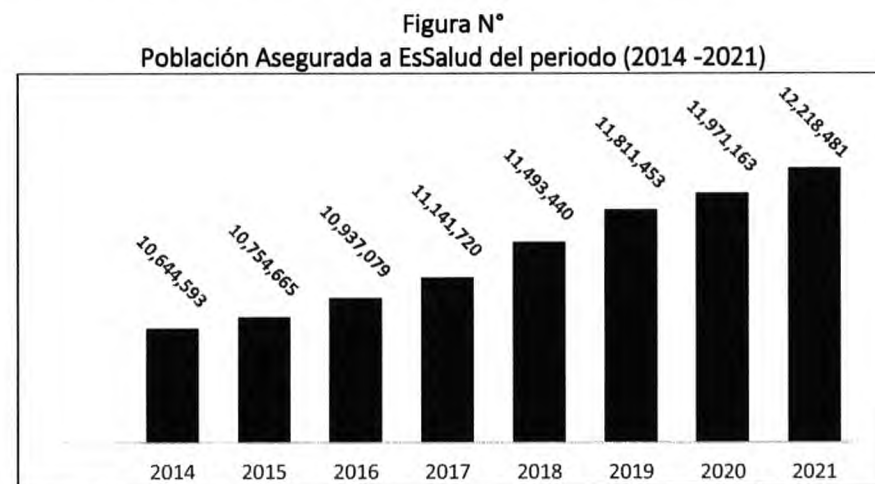
4.4.2 Saldos no ejecutados de los presupuestos públicos

De la revisión de la información en el portal Consulta Amigable del MEF puede apreciar que para el ejercicio presupuestal 2022 el nivel de ejecución promedio del sector públicos es de 88.1%. Los pliegos del Gobierno Nacional registraron el 94.6%, los gobiernos regionales y gobiernos locales alcanzaron el 87.6% y 71.9%, respectivamente.

Estos indicadores, que usualmente se repiten cada año, son claras señales que es posible viabilizar las propuestas de las iniciativas legislativas, permitiría que los gobiernos regionales y locales, amorticen sus deudas pendientes con EsSalud con los saldos no ejecutados que sean de libre disponibilidad, considerando que estos se revierten al Estado por falta de ejecución.

4.4.3 ESSALUD en cifras

La población asegurada de EsSalud al 2020 fue de 12.2 mil millones, de soles, que respecto al año 2012, representa un aumento de 1.6 millones de asegurados más.



Fuente: ESSALUD

El presupuesto de ingresos de ESSALUD, para el año 2023, asciende a S/ 15,608 millones, monto mayor en S/13,926 millones del 2022, mayor en S/ 1,682 millones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

Tabla 2
Presupuesto de Ingresos y Egresos Soles

CONCEPTOS	APROBADO ANUAL
1. INGRESOS TOTALES	15,608.4
1.1. INGRESOS OPERATIVOS	13,926.6
1.1.2. Venta de Servicios	13,538.6
1.1.3. Ingresos Financieros	179.9
1.1.4. Ingresos por Participaciones o dividendos	3.4
1.1.6. Otros	204.7
1.2. INGRESOS DE CAPITAL	2.7
1.3. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	526.6
1.4. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,152.5
2. EGRESOS TOTALES	15,608.4
2.1. EGRESOS OPERATIVOS	13,582.3
2.1.1. Compra de Bienes	2,112.3
2.1.2. Gasto de Personal	6,338.8
2.1.3. Servicios Prestados por Terceros	4,349.5
2.1.4. Tributos	5.6
2.1.5. Gastos Diversos de Gestión	776.2
2.2. GASTO DE CAPITAL	587.4
2.3. EGRESOS POR TRANSFERENCIAS	1,388.7
2.4. EGRESOS POR FINANCIAMIENTO	50.0
SALDO FINAL	-

En lo referido a atenciones de salud de alta complejidad, constituye la primera institución nacional con redes integradas de servicios de salud y un adecuado sistema de referencia y contra referencia que le permite articular el sistema nacional de salud desde los establecimientos de baja complejidad hasta los de mayor complejidad, sin generar afectación económica en sus asegurados en caso de traslados de un establecimiento de menor complejidad a otro de alta complejidad y especialidad.

Asimismo, los centros asistenciales de mayor complejidad de ESSALUD cuentan con la tecnología médica avanzada del país, calificando como la entidad pionera en trasplantes de órganos y tejidos, y con el mayor número de este tipo de procedimientos médicos en el país, sin irrogar costos adicionales para sus asegurados, cumpliéndose en la medida de lo posible los principios fundamentales de la seguridad social: universalidad, solidaridad, integralidad y equidad.

4.4.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Con las iniciativas legislativa se proponen resolver el incumplimiento sistemático de algunas entidades públicas de efectuar aportes previsionales que por Ley deben realizar, hecho que está perjudicando la calidad de servicio de los asegurados. En ese sentido, resultado de imperiosa **necesidad** resolver esta problemática mediante disposiciones con rango de ley.

Tal como está planteado el texto sustitutorio en su fórmula legal, no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado y dentro de las reglas macrofiscales, por lo que resulta totalmente viable.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

En los últimos años, desde el Congreso de la República se está aprobando mayores partidas presupuestarias para el sector salud y la deuda social. Por lo que resulta oportuna abordar los problemas generados por las deudas pendientes y el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las entidades del Estado con Essalud, respecto a pagos previsionales.

4.5. Análisis Costo Beneficio

De las iniciativas legislativas (PL 1088/2021-CR y PL 2147/2021-CR) se puede identificar los costos y beneficios.

Tabla 3
Identificación de Beneficios y costos

Grupo	Beneficio	Costo
Asegurados	Mejora calidad de servicios	No identificado
Essalud	Mayores recursos para financiar sus actividades y proyectos.	No identificado
Estado	Cumplimiento de sus obligaciones previsionales.	Transferencia de recursos (Que están presupuestados)
Sociedad	Mejora el entorno social, económico y político.	No identificado

De lo anterior se desprende, tal como señala la iniciativa legislativa, que no se generará gasto adicional al Tesoro Público, se trata de recursos presupuestados por las entidades públicas, que solo requieren del cumplimiento de la ley, por cuanto se estaría transfiriendo a EsSalud, recursos que ya fueron programados y que, por diversas razones, las instituciones públicas no llegan a ejecutar en su totalidad.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS A ESSALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PAGO DE LAS APORTACIONES QUE TIENEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON ESTA ENTIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es fortalecer al Seguro Social de Salud (EsSalud), con la finalidad de saldar las deudas pendientes y el oportuno cumplimiento de las obligaciones por el pago de las aportaciones a esta entidad, de las entidades públicas señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2. Pago de aportaciones mensuales

El Ministerio de Economía y Finanzas, retiene mensualmente del presupuesto institucional de las entidades públicas, el aporte de cada trabajador y lo transfiere al Seguro Social de Salud (EsSalud).

Las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago mensual de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), se harán efectivas dentro de los últimos diez días calendarios del mes correspondiente.

Artículo 3. Pago de la deuda

El Ministerio de Economía y Finanzas, ejecuta y transfiere, en forma directa, del presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas, el monto de la deuda pendiente por los aportes al Seguro Social de Salud (EsSalud), con el saldo no ejecutado del presupuesto anual, antes de ser devuelto al tesoro público, hasta la cancelación de la deuda.

Las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de la deuda pendiente por las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), se harán efectivas antes del cierre del ejercicio presupuestal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

En el plazo no mayor de sesenta días calendarios desde la publicación de la ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento correspondiente.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 20 de junio de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 09:42:12-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 11:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 16:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 14:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 11:36:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 16:35:07-0600



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 16:15:41-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2023 11:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/08/2023 15:30:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1088/2021-CR y 2147/2021-CR, que proponen principalmente la transferencia directa de recursos de Essalud, para el cumplimiento de las obligaciones que tienen las entidades públicas.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2023 12:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2023 10:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2023 18:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2023 11:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2023 12:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2023 09:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2023 17:30:58-0500